

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 359 -2016-MDCC

Cerro Colorado, 1 3 DIC 2016

VISTOS:

El pedido formulado por el servidor público Noé Cáceres Medina, el Informe Nº 121-2016-MDCC-GAF-SGGTH-ECJB, el Informe Nº 550-MDCC-GAF-SGGTH-ECJB, EL Informe Legal Nº 054-2016-SGALA/GAJ/MDCC; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y EL artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, señala que el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, pueden ser contratadas mediante el régimen de contratación administrativa de servicios, estando excluido de la realización del concurso público bajo este régimen;

Que, se infiere de la misma que las entidades del sector pueden contratar personal (funcionarios, empleados de confianza y directivos) bajo el régimen CAS, sin la realización de un concurso público previo, siempre que la plaza orgánica se encuentre prevista en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), como lo dispone la norma citada en párrafo precedente;

Que, un servidor bajo el régimen laboral de la carrera administrativa que presta servicios en una entidad puede establecer un segundo vínculo laboral en otra con la misma entidad bajo el régimen CAS; para ello previamente debe de suspender de manera perfecta el vínculo laboral primigenio (mediante la reserva de plaza o licencia sin goce de remuneraciones, de ser el caso), caso contrario, se incurriría en la prohibición de doble percepción;

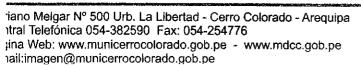
Que, en tal sentido, ambas suspensiones del vínculo primigenio (por reserva de plaza o con licencia sin goce de remuneraciones) implican la suspensión temporal de: i) La obligación del servidor de prestar servicios en su puesto de origen; ii) La obligación de la Entidad de pagar la remuneración de la plaza de origen mientras dure la licencia; y, al termino de las mismas se reanuda la ejecución de las obligaciones originarias a cargo de ambas partes; como se precisa en el Informe Técnico Nº 1995-2016-SERVIR/GPGSC

Que, en caso que un servidor bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 sea designado en cargo de confianza, la referida suspensión con reserva de plaza, será por el término que dure la designación y una vez finalizada esta, el servidor reasume las funciones del nivel que le corresponde, conforme al numeral 3.1.3 del Manual Normativo de Personal Nº 002-92-DNP;

Que, mediante Informe Técnico Nº 482-2015-SERVIR/GPGSC el Gerente de Políticas Públicas de Gestión del Servicio Civil, colige que no existe impedimento legal alguno para que un servidor de carrera administrativa o de la actividad privada suspenda de manera perfecta la relación laboral que mantiene con su Entidad empleadora, para constituir otro vínculo laboral (esta vez bajo el régimen CAS) con la misma u otra entidad (...);

Que, a través del Informe N° 121-2016-MDCC-GAF-SGGTH-ECJB el Sub Gerente de Gestión del Talento Humano, expresa que el servidor público Noé Enrique Cáceres Medina ostenta la calidad de servidor público de carrera, nombrado en merito a la Resolución de Alcaldía N° 450-2011-A-MDCC de fecha 29 de diciembre del 2011, clasificado dentro del grupo ocupacional SP-EJ (Servidor Público Ejecutivo), y que







actualmente ocupa la plaza de Gerente de Administración y Finanzas, cargo de confianza que ocupa desde el 01 de enero del 2015 a la actualidad en merito a la Resolución de Alcaldía N° 004-2015-MDCC de la misma fecha.

Que, el Abogado de la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano, con Informe N° 550-2016-MDCC-GAF-SGGTH-ECJB, reitera que el mencionado servidor público es nombrado y se clasifica dentro del grupo ocupacional SP-EJ (Servidor Público Ejecutivo), alegando asimismo que no existe necesidad que un trabajador clasificado como SP-EJ (Servidor Público Ejecutivo) designado a desempeñar un cargo de confianza en su propia entidad, solicite licencia sin goce de remuneraciones, pues el servidor público, de aceptar el cargo de confianza que la entidad le encomendaria, suspende de manera perfecta su vínculo laboral en condición de servidor de carrera, como servidor público ejecutivo, en tanto dure la designación en el cargo de confianza, quedando consiguientemente su plaza reservada.

Que, mediante Hoja de Coordinación N° 238-2016-MDCC-GPPR, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, indica que existe el marco presupuestal necesario en la partida de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) que permite atender los gastos (remuneración, aportes y demás beneficios sociales) originados por la contratación de personal, bajo esta modalidad, para ocupar la plaza de Gerente de Administración y Finanzas; esto tomando como referencia la misma remuneración que percibe actualmente un Gerente de órgano de línea contratado bajo la modalidad CAS en la Entidad.

Por estas consideraciones y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO el pedido del servidor público NOÉ ENRIQUE CÁCERES MEDINA de ser incluido en el Régimen de la Contratación Administrativa de Servicios, reglado por el Decreto Legislativo Nº 1057, por lo que se le deberá de comprender dentro de los alcances remunerativos para los funcionarios y directivos de confianza de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, establecidos en la Resolución de Alcaldía Nº 112-2015-MDCC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RESERVAR la plaza de origen del antes mencionado servidor público como Servidor Público Ejecutivo (SP-EJ), debiendo de mantenerse dicha condición hasta la culminación de su designación como Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

ARTÍCULO TERCERO.- SUSPENDER temporalmente, en tanto dure la designación del servidor público, NOÉ ENRIQUE CÁCERES MEDINA, como Gerente de Administración y Finanzas, la obligación del servidor público en mención de prestar servicios en su puesto de origen; así como la obligación de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado de pagar la remuneración de la plaza de origen de dicho servidor público mientras dure la licencia otorgada.

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que la presente resolución tiene EFICACIA ANTICIPADA desde el día 1 de diciembre del año 2016.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer que Secretaria General cumpla con NOTIFICAR y ARCHIVAR esta resolución acorde a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y HÁGASE SABER.





